

Rez.025

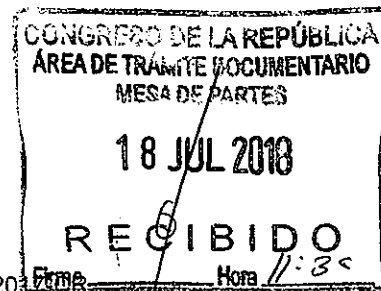
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

74415

OFICIO N° 260-2018-DP/AMASPP

Lima, 17 de julio de 2018

Señor  
Marco Antonio Arana Zegarra  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N  
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 234-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Ingreso N° 012884)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, que propone modificar los artículos 1 y 7 del Decreto Legislativo N° 1099, el cual aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.

En relación a ello, el mencionado proyecto propone modificar el artículo 1 del referido Decreto Legislativo, incluyendo a las cuencas de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané dentro de la declaración de necesidad pública e interés nacional, para la ejecución de acciones de remediación ambiental y; por otro lado, propone modificar el artículo 7, de forma tal que se comprenda a las mencionadas cuencas en el financiamiento y desarrollo de estudios y proyectos de inversión pública de remediación.

Sobre el particular, desde el año 2012 la Defensoría del Pueblo viene supervisando<sup>1</sup> la gestión del Estado frente a las actividades mineras informales e ilegales que se desarrollan en todos los departamentos del país. Por ello, saludamos las iniciativas legislativas que tengan por objeto viabilizar la ejecución de acciones destinadas a la recuperación de las zonas afectadas por la minería ilegal.

En ese contexto, cabe recordar que nuestra institución recomendó<sup>2</sup> al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas la aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la Pequeña



<sup>1</sup> A través de los Informes Defensoriales N° 160, «Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815» y N° 167, «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012–2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional»

<sup>2</sup> Recomendación N° 30 del Informe Defensorial N° 167 «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012–2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional».



DEFENSORIA DEL PUEBLO



revisado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Matrícula FAU 20304117142 son  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2018 17:51:44

Minería y Minería Artesanal, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100<sup>3</sup>.

Asimismo, recomendamos<sup>4</sup> a ambas entidades aprobar las disposiciones reglamentarias para la implementación del Fondo de Remediación Ambiental<sup>5</sup> de los impactos generados por la minería ilegal, el cual se encontrará a cargo de Activos Mineros S.A.C., y deberá servir para el financiamiento de las actividades previstas en el referido plan.

Finalmente, es importante precisar que las recomendaciones señaladas anteriormente se encuentran pendientes de cumplimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.



Atentamente,

Alicia Abanto Cabanillas  
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/ezr

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

<sup>4</sup> Recomendación N° 30 del Informe Defensorial N° 167 «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012–2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional».

<sup>5</sup> Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100.